

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 29 de marzo de 2024, en inmediaciones del Humedal Berlin, por problemática de quemas de la cobertura vegetal, en la cual se realizó un levantamiento de campo, generando así el informe de visita GGR N° 2024 - 050, de fecha 01 de abril de 2024, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en convenio con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, en el año 2012 formuló el “Plan de Manejo de los Humedales Urbanos y periurbanos del municipio de Montería en el departamento de Córdoba”, el cual integra los humedales Berlín, Brigada XI y Araújos, con una extensión de 1725,8 ha para el humedal Berlín.

El 28 de febrero de 2019 se generó el Informe de Visita SGA No. 2019 – 061, con el fin de verificar las condiciones físico bióticas de la Ciénaga de Berlín – La Trampa, en la cual se encontraron grandes perturbaciones antrópicas que han ocasionado pérdida en parte de su funcionamiento ecosistémico, no obstante se conservan atributos ecológicos propios de humedales, como vegetación y especies de gran significancia ambiental, considerados especies objetos de conservación de varios ecosistemas de humedales del departamento.

El 08 de abril de 2019, por solicitud de la Procuraduría 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba, se realizó visita de inspección y verificación por problemática de incendio en la margen izquierda del municipio de Montería, departamento de Córdoba; las zonas afectadas por quemas de la cobertura vegetal se encontraban localizadas en la urbanización Vallejo de propiedad del señor Gilberto Vallejo y en los alrededores del barrio El Poblado, en zonas pertenecientes al humedal Berlín. De lo anterior, se generó el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

Informe de Visita GGR No. IV 2019 – 094, en el cual se indicó que presuntamente el incendio fue causado por habitantes de la comunidad y quién adelantaba la construcción de la urbanización Vallejo, afectando aproximadamente un total de 49,282 metros cuadrados y la fauna asociada al área.

El 02 de agosto de 2019, se realizó visita técnica de inspección y verificación por problemáticas de ocupación del humedal Ciénaga de Berlín, en la margen izquierda del municipio de Montería; se contó con el acompañamiento de funcionarios de la secretaría de gobierno de la alcaldía de Montería. De lo anterior, se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2019 – 524, en el cual se indica la presencia de actividad agrícola en la zona cercana al canal existente en el sector, con una amplia área donde se realizaba relleno para posible loteo y construcción de viviendas con vías de acceso pavimentadas, e incluso se observaron estructuras para el servicio de energía eléctrica, lo anterior dentro de zona categorizada como áreas de producción sostenible con condicionamientos ambientales específicos, según el Plan de Manejo de los humedales urbanos y periurbanos del municipio de Montería (2012), así como áreas urbanas integrales, dotacionales y residenciales y otras áreas protegidas categorizadas como áreas de conservación natural definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT Montería (2002-2015).

El 12 de diciembre de 2019, se realizó visita técnica al humedal Berlín, con el fin de verificar la cartografía y características físico-bióticas descritas en el “Plan de Manejo de los humedales urbanos y periurbanos del municipio de Montería en el departamento de Córdoba” en lo que respecta al humedal Berlín, jurisdicción del municipio de Montería, de lo cual se generó el Informe de Visita No. ASA 2019 – 969 y el Concepto Técnico No. ALP 2019 – 1074 relacionado con “Evaluación y ajuste del Plan de Manejo de los humedales Urbanos y periurbanos del municipio de Montería en el departamento de Córdoba”, por lo cual, mediante el Acuerdo No. 416 del 13 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge, adoptó el Plan de Manejo Ambiental – PMA del humedal Berlín, “Por el cual se adopta el Plan de Manejo del humedal Berlín y se dictan normas para su administración y manejo sostenible” señalado como “PLAN DE MANEJO DE LOS HUMEDALES URBANOS Y PERIURBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, constituyéndose como una determinante ambiental para el territorio, destacándose la categorización en: áreas de preservación y protección ambiental; áreas de recuperación ambiental; zonas tipo A; zonas tipo B y zona Tipo C.

En atención a queja verbal interpuesta por comunidades aledañas a la Ciénaga de Berlín, el 23 de enero de 2020 profesionales adscritos a las subdirecciones de gestión ambiental – SGA y Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en compañía de la Policía Ambiental y Ecológica – MEMOT de Montería, realizaron visita técnica de inspección al Humedal Ciénaga de Berlín donde se evidenció descapote de la cobertura vegetal, quema, actividades de relleno y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

deseccación del ecosistema, de dicha visita surgió el correspondiente Informe de Visita SGA ASA No. 2020 – 025.

El 28 de marzo de 2020, se presentó incendio forestal en una zona perteneciente al humedal Berlín – urbanización Vallejo, jurisdicción del municipio de Montería – Córdoba, por tal razón, funcionarios de la subdirección de gestión ambiental de la CVS realizaron visita de inspección al sitio, con el fin de constatar y evaluar la situación presentada. De lo anterior, se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2020 – 143, donde se indica que los incendios en el área son causados presuntamente por factores antrópicos, con el fin de preparar el terreno para actividades agrícolas, al momento de la inspección aún se encontraron focos de la conflagración, se evidenció humo y material particulado, lo cual afectaba a las poblaciones de la urbanización Vallejo, El Níspero, Caracolí, El Poblado, El Dorado, entre otros. Lo anterior acompañado de relleno para construcción de viviendas.

*Como seguimiento a las actividades desarrolladas por la CVS y en atención a derecho de petición incoado por el ciudadano Nelson Nieves Suárez en calidad de representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Montería, el 27 de abril de 2020 profesionales del centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV de la CVS, realizaron visita de inspección en el humedal Berlín, municipio de Montería, para verificar la presencia de búfalos (*Bufalus Bubalis*) dentro del mismo. De lo anterior, se generó el Informe de Visita ASA No. IV 2020 – 153, mediante el cual se describe que los núcleos de búfalos ocupaban aproximadamente 170 hectáreas dentro de la zona de recuperación ambiental, la cual según el PMA del humedal Berlín, presenta como usos prohibidos la ganadería, agricultura, cacería, urbanismo, tala, obras de ingeniería no autorizadas, quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida en su estructura; así mismo, se resalta que estos especímenes exóticos causan daño en el medio ambiente, en razón de sus hábitos alimenticios, el peso y la presión que ejercen sobre el suelo generando además de deforestación, un endurecimiento del suelo, el cual impide entre otros la percolación normal de las aguas al suelo y subsuelo.*

*En atención a solicitud presentada por la alcaldía del municipio de Montería, el 07 de mayo de 2020, en compañía de la Agencia Rural, el ICA – Instituto Colombiano Agropecuario y la policía metropolitana de Montería, se realizó visita de inspección y verificación en el humedal Berlín, con el fin de constatar la presencia de búfalos (*Bufalus Bubalis*) y sus respectivos propietarios, ante lo cual se realizaron recorridos en predios de la finca “El Pilar” y de la hacienda “Támesis”. De lo anterior, se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2020 – 186.*

En atención a queja de carácter telefónico, por parte de habitantes de los barrios Mi Ranchito y Rancho Grande, se produjo el Informe de Visita GGR No. IV 2020 – 233 donde se describen las actividades realizadas en visita de campo los días 13 y 20 de junio de 2020, correspondientes a identificación de obras antrópicas (terraplenes, camellones, diques o actividades de relleno) que se encuentran en el humedal Berlín, presuntamente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

para procesos de urbanización dentro del mismo, en zona trasera del barrio Mi Ranchito, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Mediante el Informe de Visita GGR No. IV 2020 – 447, se detalla la visita de campo al humedal Berlín, la cual se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2020, para reconocimiento de situación de queja por invasión de terrenos adyacentes a este humedal y a la urbanización Vallejo, lo anterior por solicitud de la secretaria de gobierno del municipio de Montería, quienes realizaron acompañamiento en dicha visita, junto con la Policía Nacional y representantes de la Comercializadora VM SAS. Se recorrió área dentro del PMA del humedal Berlín, colindante con los barrios El Dorado, El Poblado, El Nispero y la urbanización Vallejo; donde se evidenció predio privado sin cerramiento o señalización, con presencia de cultivos de arroz, maíz, yuca, plátano, entre otros, ante los cuales se han realizado quemas controladas para adecuación de los terrenos para siembra; se observaron obras hidráulicas que atraviesan el predio por diferentes sectores, presuntamente para la evacuación de aguas de escorrentía provenientes de la urbanización Vallejo. Así mismo, se evidenció material o relleno que fue referenciado anteriormente con el Informe de Visita SGA ASA No. 2020 – 025.

El día 30 de noviembre de 2020, se realizó visita de campo para verificación, en atención a denuncia pública presentada por la Senadora Aida Avella el 27 de noviembre del 2020 vía Twitter, donde describe lo siguiente: “La Ciénaga de Berlín en Montería ha sido invadida nuevamente por cerca de 600 búfalos, que causan detrimento a sus aguas. Afirman que son los propietarios de la Finca Támesis. Autoridades ambientales, Alcalde y Gobernación actúen”. De lo anterior se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2020 – 736.

Mediante el Informe de Visita GGR No. IV 2021 – 139, se relaciona la visita técnica de inspección a problemática por introducción de ganado bovino al humedal Berlín, en el municipio de Montería. Se evidenció un terraplén que divide el humedal y permite el tránsito de cultivadores, pescadores, hacendados, entre otras personas de las comunidades aledañas; se observó manejo inadecuado de residuos sólidos específicamente envases de agroquímicos: se confirmó la presencia de dos grupos de reses (ganado bovino), el primero que contaba con aproximadamente entre 80 y 100 cabezas de ganado, y el segundo con aproximadamente entre 30 y 50 cabezas de ganado, asimismo, el suelo evidencia gran número de huellas o pisadas de ganado, lo que conlleva a la compactación del mismo, impidiendo la infiltración de las aguas de escorrentías en épocas de lluvias.

De acuerdo con el Derecho de Petición presentado el 5 de mayo del año 2021 a la Curaduría Urbana Segunda de Montería - Córdoba, con copia a CVS, interpuesto por el señor Walter Vilorio, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS con acompañamiento de la policía nacional, el 18 de mayo del 2021, realizaron visita técnica de inspección por presuntas obras antrópicas tipo relleno con material seleccionado (Balasto) en el desarrollo del Proyecto Urbano denominado urbanización

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

HUELLAS localizada dentro del área del humedal Berlín, en el municipio de Montería. De lo anterior, se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2021 – 182, donde se identifica que, el área en verificación está dentro de la categoría definida como Zona de Uso Sostenible Tipo C, donde actividades como el Aterramiento y el Urbanismo están dentro de los USOS PROHIBIDOS, sin embargo, cuenta con licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana Segunda de la ciudad de Montería, según valla informativa instalada en el predio.

Mediante oficio Radicado No. 20211108102 del 16 de septiembre de 2021, la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Montería, solicita a la CVS para que se realice una visita técnica al sector Ciénaga Berlín que hace parte del complejo cenagoso La Trampa, como autoridad ambiental, determine las acciones responsables a este ecosistema y por lo cual se hace la siguiente denuncia o problemática ambiental, presentada en el área de influencia del humedal. En atención a lo anterior, profesionales del Grupo de Gestión del Riesgo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS realizaron el acompañamiento a la Ciénaga Berlín con el presidente de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Montería, en la visita técnica de inspección el día 21 de septiembre de 2021. De lo anterior, se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2021 – 778.

El Informe de Visita GGR No. IV 2022 – 174, fue generado producto de la visita técnica de inspección, acompañamiento y verificación del estado actual de puentes de madera, localizados en inmediaciones del humedal Berlín, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba; visita realizada el 07 de abril de 2022 en atención a solicitud verbal realizada por las comunidades del cabildo María Solipa, Cabildo Kimary y aledaños.

Como seguimiento a lo expuesto en el informe de visita GGR No. IV 2022 – 174, se generó el informe de visita GGR No. IV 2022 – 282 relacionado con inspección a los canales hidráulicos localizados en inmediaciones del humedal Berlín, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba. La visita fue realizada el 03 de mayo de 2022 en atención a solicitud de los Cabildos Indígenas María Solipa y Kimary, con el fin verificar el estado de los canales de drenaje y zonas afectadas por las inundaciones en predios aledaños a canales localizados en el humedal Berlín.

En atención a queja radicada en la Ventanilla Integral de trámites Ambientales – VITAL, con número de operación 0600000000000166574, el 03 de junio de 2022 se realizó visita técnica de inspección y verificación por presunta venta de lotes en el área del Humedal Berlín, margen Izquierda del río Sinú, en el municipio de Montería departamento de Córdoba. De lo anterior se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2022 – 395.

El 07 de julio de 2022 profesionales de la CVS realizaron visita técnica de inspección, seguimiento y verificación a problemática por presuntos daños ambientales en los linderos de los predios denominados Finca El Pilar y Finca Támesis por presencia de ganadería

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

Bufalina en el humedal Berlín, jurisdicción del municipio de Montería, Córdoba. De lo anterior, se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2022 – 497.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través de la Subdirección de Planeación ambiental, realizó en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras – ANT, los estudios para la delimitación de la línea de cauce permanente del Humedal Berlín, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería, lo cual fue adoptado el 26 de agosto de 2022 CVS mediante la Resolución No. 2-9722 “Por la cual se establece la faja de protección y la línea de cauce permanente del Humedal Berlín, Municipio de Montería, y se dictan otras disposiciones”.

El 11 de abril de 2023 profesionales de la CVS realizaron visita técnica de inspección, seguimiento y verificación de quemas en la cobertura vegetal dentro del Humedal Berlín, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba. De la visita en mención, se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2023 – 322.

Igualmente, el 05 de mayo del año 2023, Profesionales adscritos a los grupos de gestión del riesgo y cambio climático de la CVS, realizan visita técnica de inspección y verificación por problemáticas ambientales (quemas y parcelaciones) en predios del Humedal Berlín, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba. Donde se generó el Informe de Visita GGR No. IV 2023- 395.

Así mismo, desde finales del mes de diciembre de 2023 e inicio del mes de enero de 2024, la CVS recibió un sin número de quejas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente denuncias por redes sociales donde las comunidades aledañas al humedal Berlín manifiestan que este, está siendo invadido para el establecimiento de viviendas y quemas indiscriminadas situación que está generando problemas de salud e inseguridad. En relación al tema anterior se generó el informe de visita GGR No. IV – 2024 - 004.

En día 28 de marzo de 2024, a través líderes comunitarios, redes sociales y medios de comunicación la CVS fue informada de un incendio ocurrido en horas de la tarde en el Humedal Berlín. En atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, el día 29 de marzo del año en curso, realizó visita técnica de inspección y verificación de las afectaciones ambientales en este ecosistema estratégico del municipio de Montería...

CONSIDERACIONES LEGALES

Por otra parte, la política nacional para humedales interiores de Colombia, expedida por el ministerio del Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y presentación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y preservación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

Dado lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en convenio con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, en el año 2012 formuló el “Plan de Manejo de los Humedales Urbanos y periurbanos del municipio de Montería en el departamento de Córdoba”, el cual integra los humedales Berlín, Brigada XI y Araújos, con una extensión de 1725,8 ha para el humedal Berlín.

No obstante, el 12 de diciembre de 2019 se realizó visita técnica al Humedal Berlín, con el fin de verificar la cartografía y características físico-bióticas descritas en el “Plan de Manejo de los Humedales Urbanos y periurbanos del municipio de Montería en el departamento de Córdoba” en lo que respecta al humedal Berlín, jurisdicción del municipio de Montería, de lo cual se generaron el Informe de Visita No. ASA 2019 – 969 y el Concepto Técnico No. ALP 2019 – 1074 relacionado con “Evaluación y ajuste del Plan de Manejo de los Humedales Urbanos y periurbanos del municipio de Montería en el departamento de Córdoba”, por lo cual, mediante Acuerdo No. 416 del 13 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge, adoptó el Plan de Manejo Ambiental – PMA del Humedal Berlín, “Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Berlín y se dictan normas para su administración y manejo sostenible” señalado como “PLAN DE MANEJO DE LOS HUMEDALES URBANOS Y PERIURBANOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

El acto administrativo en mención estableció la delimitación del área local del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Berlín, el cual tiene un área total de 1683,7 ha y un área húmeda de 409,8 ha. Además, en el artículo tercero de este Acuerdo, se establece que existe un registro de 113 especies de fauna silvestre.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas correspondiente al presente informe de visita:

LOCALIZACIÓN

El área inspeccionada en campo se encuentra ubicada en jurisdicción del humedal Berlín, zona occidental de la ciudad de Montería (margen izquierda), específicamente en la parte posterior a los Barrios; Mi Ranchito, El Níspero y La Urbanización Vallejo. Donde se georreferenciaron las siguientes coordenadas en sistema de referencia Magna Sirgas en Origen Único Nacional, como se muestra en la tabla 1 y figura N° 1.

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo.

PUNTO	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
1	4679572,40	2526945,91	Zona afectada por el incendio forestal, el cual ocupa un área aproximada de 25 hectáreas dentro del humedal Berlín.
2	4679240,16	2527304,18	
3	4679422,19	2527493,29	
4	4679659,20	2527627,82	
5	4679973,50	2527322,69	
6	4679572,40	2526945,91	

Fuente: CVS, 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17032**

FECHA: **11 ABR 2024**

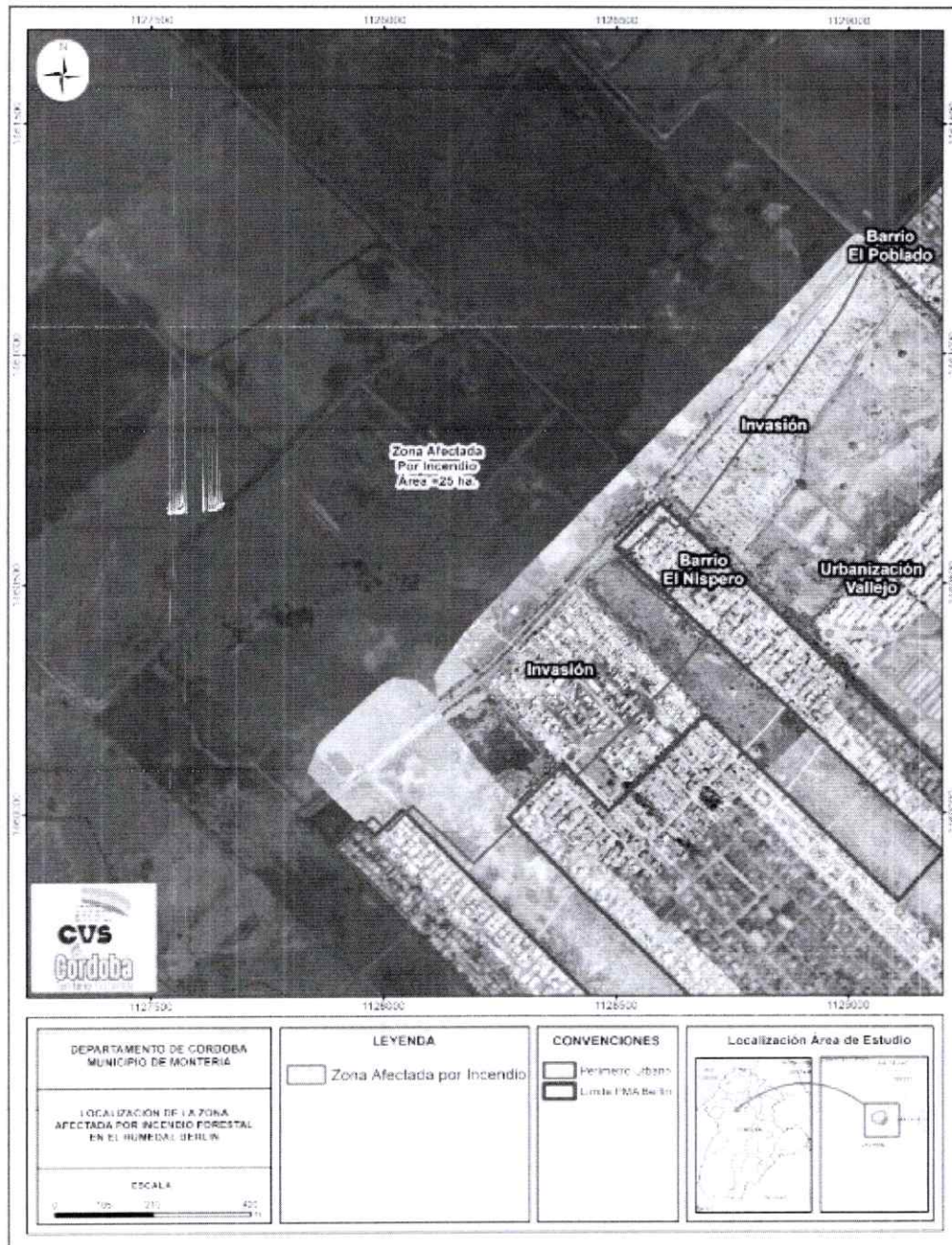


Figura 1. Localización de las zonas ocupadas en predios del humedal Berlin.
Fuente: CVS, 2024.

ANÁLISIS SIG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17032**

FECHA: **11 ABR 2024**

Una vez revisados los instrumentos de planificación y estudios realizados por la CVS se determinó lo siguiente:

La zona afectada por el incendio forestal, se localizan dentro del área de influencia del humedal Berlín, de acuerdo a lo establecido por la CVS en el Acuerdo No. 416 de 2019. Y teniendo en cuenta la zonificación ambiental, corresponde a la categoría de Áreas de Recuperación Ambiental.

En relación a lo anterior y de acuerdo a la reglamentación de usos del PMA del Humedal Berlín, las actividades relacionadas con quemas de la cobertura vegetal están dentro de los usos prohibidos, e igualmente el urbanismo, rellenos, obras hidráulicas, entre otras. La cual alteran el ecosistema y su dinámica natural, dado que la apuesta futura es la recuperación ambiental y uso sostenible para que pueda seguir prestando servicios ambientales a las generaciones futuras.

A continuación, se relaciona la Zonificación Ambiental y Reglamentación de Usos del PMA:

Tabla 2. Coordenadas tomadas en campo.

ZONA / USO PROPUESTO	SUBZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
ZONA DE RECUPERACIÓN RESTAURACIÓN AMBIENTAL		Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica	-Recreación. -Ecoturismo responsable y dirigido. -Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental Aprovechamiento de especies vegetales promisorias	-Agricultura de pancoger (en los playones en época seca)	-Ganadería. -Agricultura. -Cacería. -Urbanismo. -Tala. -Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. -Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.

Fuente: CVS, 2019.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17032**

FECHA: **11 ABR 2024**

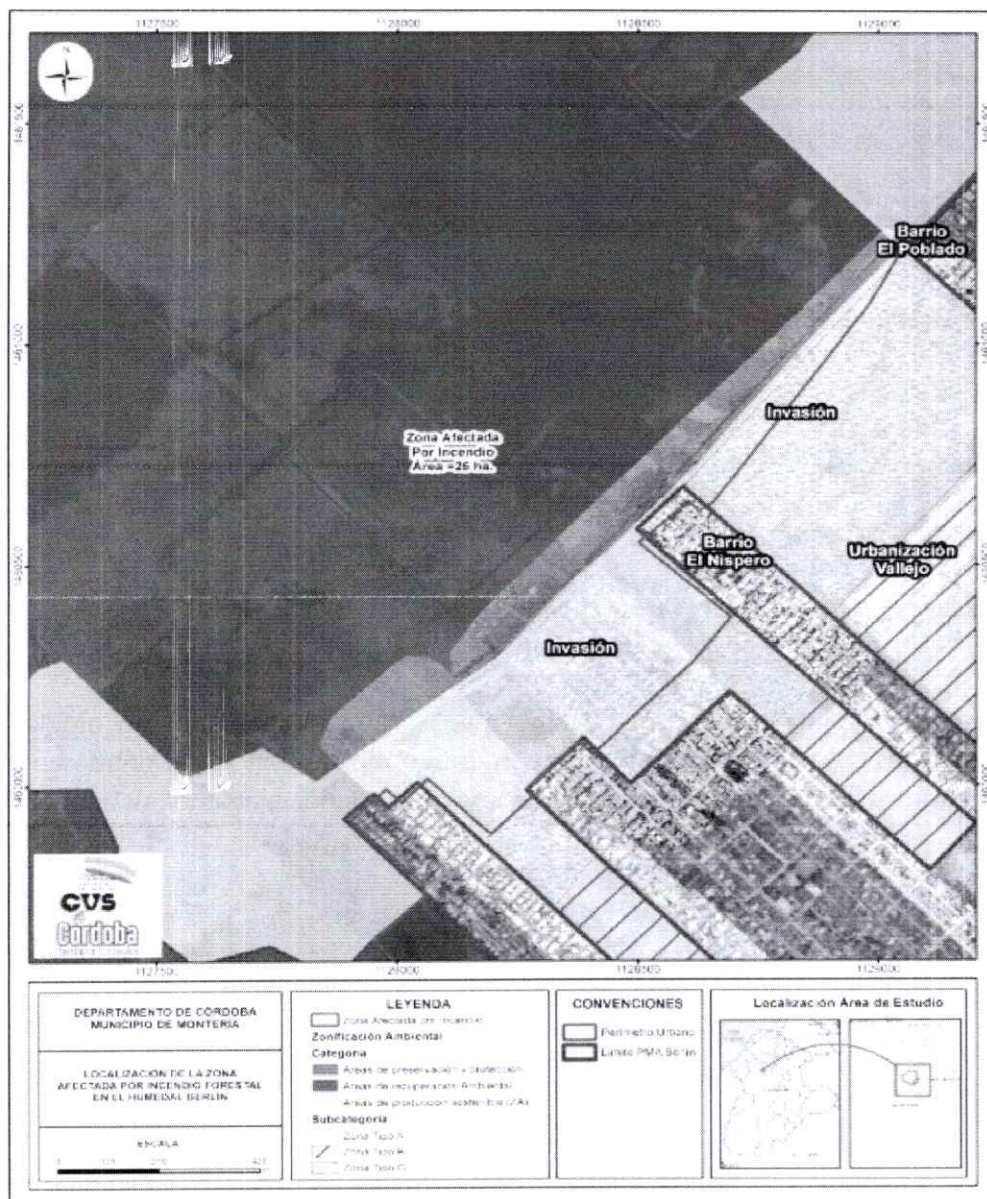


Figura 2. Zonificación Ambiental del PMA, en relación al área afectada
Fuente: CVS, 2024.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de seguimiento ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

Conforme a ello, la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA, el día 29 de marzo de 2024, realizó visita de inspección, con el fin de verificar la problemática asociada a incendios forestales dentro del área de influencia del humedal Berlín, e igualmente se ha trabajado en equipo con Policía Nacional y Alcaldía del municipio de Montería para esclarecer los hechos.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En el recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

- Se identificó que la zona afectada ocupa un área aproximada de 25 hectáreas posterior a una zona que viene siendo ocupada desde el año 2022 y que a la fecha sobrepasó el canal colector de aguas lluvias que atraviesa la zona y que funciona como barrera para evitar que las aguas del humedal inunden los barrios aledaños.
- De acuerdo a algunas versiones de la comunidad el incendio fue presuntamente provocado por los invasores y sus líderes para seguir extendiendo la construcción de viviendas informales dentro del área de influencia del Humedal.
- De acuerdo a las afectaciones ambientales producto del incendio forestal, se pudo constatar afectaciones sobre setenta y cuatro (74) animales de diferentes especímenes de fauna silvestre como: 28 iguanas (*Iguana iguana*), 21 hicoteas (*Trachemys Callirostris*), 21 galápagos (*Kinosternon scorpioidis*), un oso hormiguero (*Tamandua Mexicana*) y 3 serpientes (1 *Clelia clelia* y 2 *Leptodeira annulata*).
- Igualmente se afectaron diferentes especies de flora propia del ecosistema de humedales, alteración del suelo y de las zonas húmedas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

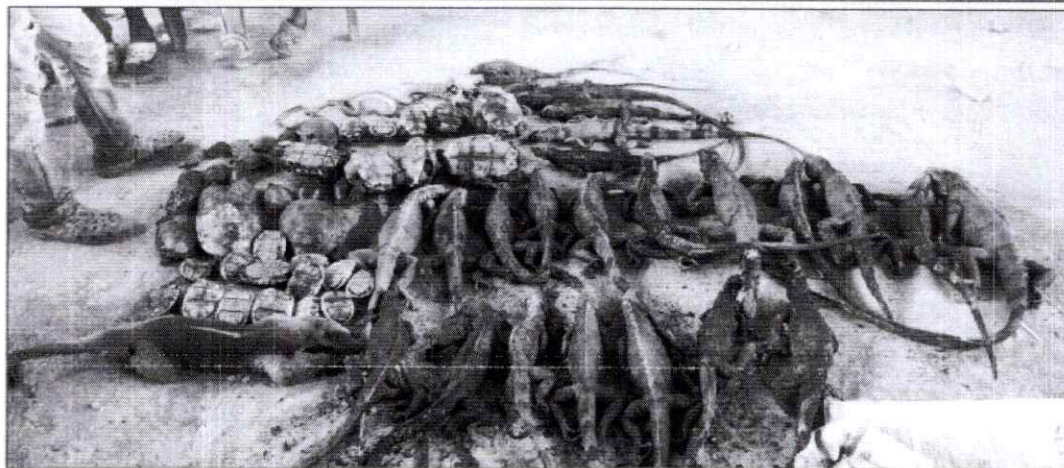
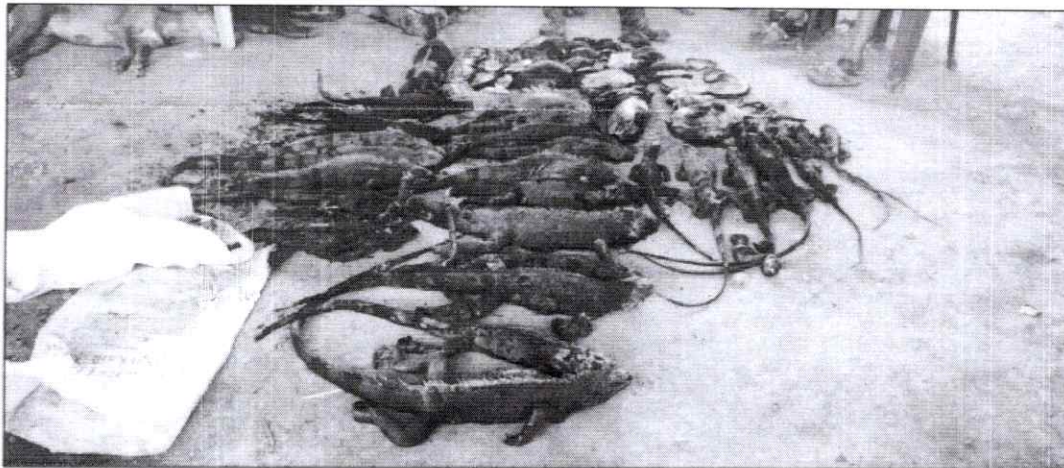


Foto 1 y 2. Fauna silvestre afectada por el incendio en el Humedal Berlin



Foto 3 y 4. Vista general de la zona afectada por el incendio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada se concluye lo siguiente:

- *Se evidenció que, el incendio forestal ocurrido dentro del área de influencia del humedal Berlín afectó directamente un área aproximada de 25 hectáreas donde resultaron afectados 74 especímenes de fauna silvestre e igualmente la conflagración afectó la flora propia del ecosistema, el suelo y las zonas húmedas. Situación que altera la dinámica físico biótica de este ecosistema estratégico del municipio de Montería.*
- *Así mismo, es importante indicar que según información suministrada por las comunidades aledañas el incendio fue presuntamente provocado para la expansión de invasiones para el establecimiento de viviendas informales dentro del humedal Berlín, fenómeno que se viene presentando desde el año 2022 sin un control que garantice la protección del ecosistema.*
- *De igual manera se resalta que, existen estudios básicos de amenazas por inundación desarrolladas por CVS y el municipio de Montería, donde las zonas ocupadas de manera informal, se localizan en categoría alta y media, así lo corroboran eventos históricos ocurridos e imágenes de satélites, en donde es conocido que en la época de lluvias todo el sector en mención se inunda por grandes volúmenes de agua propios del humedal.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17032**

FECHA: **11 ABR 2024**

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 *Ibídem* se establece: Que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 expresa: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que el artículo 18 de la Ley anteriormente citada, nos habla de la Iniciación del procedimiento sancionatorio. *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

Que la Ley 1333 en su artículo 22, establece; *"verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015 dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, Y específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: *"a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17032**

FECHA: **11 ABR 2024**

especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Para el caso que nos ocupa el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.5.1.3.12. Menciona: *"Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional."*

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13. Indica: *"Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas."*

Que en ese mismo orden el Artículo 2.2.5.1.3.15. Establece: *"Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso."*

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Expresa: *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17032**

FECHA:

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece: *“Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

Que la Resolución Nº 532 de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas.

Que de conformidad al artículo 4 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece ciertas actividades contaminantes sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por la Ley 29 de 1992.

Que el artículo 28 ibídem establece que: *“Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional”*

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.4.1. Manifiesta: *“Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.”*

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2814 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES

Los humedales son considerados aéreas de inmenso valor en términos biológicos, económicos y de calidad de vida, los humedales son los ecosistemas más productivos del mundo y desempeñan diversas funciones como control de inundaciones, puesto que actúan como esponjas de almacenamiento y liberando lentamente el agua lluvia, protección contra tormentas, recarga y descarga de acuíferos (aguas subterráneas), control de erosión, abastecimiento de agua y fuentes de energía, la combinación de estas características permiten que los humedales sean importantes para la sociedad.

A pesar de la importancia de los humedales, en la actualidad son los ecosistemas más amenazados por diversas circunstancias entre ellas las intervenciones antrópicas.

Que a través del Acuerdo N° 416 de 13 de diciembre de 2009, la CAR -CVS, adopto el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Berlín, el área donde se observa la quema de la cobertura vegetal esta categorizada como uso de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos Tipo C, en el cual se prohíbe la agricultura, la tala de árboles, la quema o cualquier actividad extractiva que implique pérdida de su estructura.

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la presunta actividad de quema indiscriminada de cobertura vegetal en aproximadamente veinticinco (25) hectáreas ubicada en el Humedal Berlín en el Municipio de Montería – Córdoba, afectando los recursos naturales de fauna aproximadamente setenta y cuatro (74) especímenes entre

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17032

FECHA: 11 ABR 2024

ellos, Hicoteas, Higuanas, Galápagos, Osos Hormigueros, flora, suelo y aire, por lo que esta Corporación procederá a ordenar Indagación Preliminar, y a realizar requerimientos a fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación, puesto que no se logró establecer en el Informe de Visita GGR N° 2024 - 050, quienes son los presuntos responsables.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2 - 2909 de 2016 y N° 2 - 3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios tales como: Nota Interna N° 20243100756, Oficio N° GS- 2024-019598-MEMOT -SECAR-GUBIM – 29.25, de Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales Memot, Informe de Visita GGR N° 2024 – 050, Informe de Rescate N° 2024 -048, suscrito por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, a fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, he identificar a los presuntos responsables, según los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informen a esta Corporación, datos relevantes, tales como titulares del derecho real de dominio sobre el predio y/o área donde presuntamente se realizó la quema indiscriminada de cobertura vegetal en el Humedal Berlín.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, tales como el Informe de Visita GGR N° 2024 – 050.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17032**

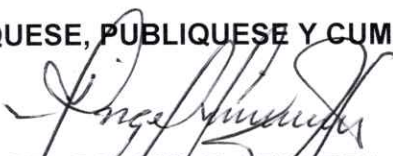
FECHA: **11 ABR 2024**

ARTÍCULO QUINTO: Remítase la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y al Municipio de Montería, para que actúen según su competencia y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL

Proyectó: Alexsandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental